



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-22/2017

RECURRENTE:
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL Y COMISIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS, AMBOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a once de julio de dos mil diecisiete. - -

VISTOS los autos que integran el presente expediente, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 282 fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2 fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en virtud de tratarse de actos de las autoridades electorales en específico las señaladas en el rubro superior derecho por su diversas omisiones al emitir el acto reclamado. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido acorde con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y el carácter en el que comparece, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, señalando domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad.-----

De igual forma, se estima que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez, que el acto reclamado le fue notificado al Partido Político actor, el día veinte de junio del año en curso, y el escrito del medio de impugnación fue presentado el día veintisiete del mismo mes y año, ante la responsable, siendo oportuna su

*

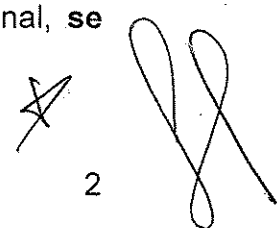
presentación, al ser hábiles los días para su cómputo, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis para fenecer el plazo el día veintisiete, descontándose veinticuatro y veinticinco, por ser inhábiles, al ser días sábado y domingo, respectivamente, todos ellos del mes de junio del año en curso. -----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que en lo referente a los medios de prueba que ofrece el actor en su escrito de demanda consistente en los siguientes: a) el Informe de autoridad consistente en la solicitud de remisión de los oficios número **CRPPyF/049/2017** de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete y oficio número **CGE/347/2017** de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete; b) La documental Publica, consistente en la constancia de notificación del acto impugnado; c) El reconocimiento del contenido y firma de de las siguientes documentales privadas: (i) oficio de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, (ii) oficios de fecha veintinueve de agosto y veinticinco de noviembre, ambos de dos mil dieciséis, (iii) oficios de fecha veintinueve de agosto y veinticinco de noviembre, ambos de dos mil dieciséis, y (iv) oficio de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente por sus autores; d) Presuncional; e) Instrumental de Actuaciones. -----

PRUEBAS SUPERVENIENTES. ofrecidas mediante escrito de fecha cinco de julio del año en curso, relativa a la **documental privada** consistente en la promoción de tres de julio del presente año, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicitando informe si en los archivos del Instituto, en el padrón de militantes del Partido Encuentro Social, la **C. LORENA MARIELA NORIEGA VELEZ**, se encuentra registrada como militante de dicho Partido Político, y en caso afirmativo, indique el número de afiliación y fecha de registro y la **prueba de inspección** que este Tribunal realice sobre la página de internet del Partido Encuentro Social según el enlace "**pesbc.org/art-84**", en la cual debe aparecer el padrón de afiliados en el número de afiliación 7656 (siete-seis-cinco-seis) relativa a la de nombre **LORENA MARIELA NORIEGA VÉLEZ**. -----

El medio de prueba descrito en los incisos, b), d), e) y oficio identificado con número **CRPPyF/049/2017** de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, porque se advierte que obra ya glosada, dentro del expediente **RI-21/2017**¹ del índice de este Tribunal, se

¹ A foja 110.

A handwritten signature and a mark resembling a star or a stylized 'A' are located in the bottom right corner of the page.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

admiten, por estar ofrecidas conforme a derecho, respecto del inciso a), materialmente su contenido es la solicitud para la obtención de documentales públicas en poder de la autoridad, con fundamento en la fracción II del artículo 312 de la Ley Electoral del Estado, por lo cual **no ha lugar a su admisión** por dejar de justificar que se haya hecho la solicitud con anterioridad, de conformidad con los artículos 288, fracción VI, último párrafo y 321 del ordenamiento invocado. - Por cuanto hace a la prueba con el inciso c) de **RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y CONTENIDOS** de la diversas documentales privadas por sus autores, **no ha lugar a su admisión**, toda vez que, es materia de agravio la violación alegada, y por ende, decisión en definitiva su admisión, lo conlleva a sostener que existe un impedimento de resolverse con plenitud de jurisdicción, lo anterior se sostiene con la tesis de rubro: "**PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES**"². -----

Por cuanto a las pruebas supervinientes, se **admite** la prueba de **inspección** y excluye de admisión, por exceso de prueba e innecesario su desahogo, la relativa a la **documental privada** referente al informe que solicita del Instituto Estatal Electoral, ya que de su objeto se advierte, que se acreditará lo pretendido por el oferente con la diversa prueba de inspección, además, que es un hecho notorio, de conformidad con el criterio orientador de rubro: "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**"³, lo publicado en las páginas oficiales del Partido Político de internet. - **TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 49 y 50.

³ Localización: [J] ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470. XX.2o. J/24.

Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal la documentación e informe circunstanciado correspondientes, así como el escrito promovido en su calidad de actor, por Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, además señaló que no se presentó escrito alguno de tercero interesado. -----

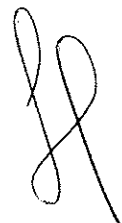
MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes: a) La documental pública, consistentes copias certificadas de los nombramientos como Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) documental pública, consistente en el dictamen número 42; c) documental pública, consistente en copias certificadas del expediente integrado con motivo del dictamen 42; d) documental pública, consistente en copia certificada en el expediente RI-03/2017 del índice de este Tribunal; e) Presuncional; y f) Instrumental de Actuaciones, medios de prueba que se admiten y se desahogan por su propia naturaleza, por estar ofrecidas conforme a derecho. -----

Por lo que advertirse la necesidad de practicar diligencias, para que quede debidamente substanciado el presente expediente, el suscrito Magistrado responsable de la instrucción y substanciación, con fundamento en los artículos 327, fracción V y 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción IV y XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 45 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente.-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad, y se tiene como domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, el ubicado en Calzada Independencia número 1211 - Z del Centro Cívico y Comercial de esta Ciudad de Mexicali, y por autorizados, para efectos de oír y recibir notificaciones, a los profesionistas mencionados en su escrito de impugnación. -----

SEGUNDO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por la responsable, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Se **admiten las pruebas** ofrecidas con los incisos b), d), e) y oficio identificado con número **CRPPyF/049/2017** de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, como documental pública las cuales se tienen por desahogadas sin diligencia alguna dada su naturaleza; **Se admite** la prueba superveniente consistente en la inspección y se ordena su desahogo. **No ha lugar** a ser admitida los medios de prueba referidos en los incisos a), respecto del oficio número **CGE/347/2017** de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, c), y la superveniente documental privada, la primera de conformidad con los artículos 312 y 321 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y las restantes, de conformidad con lo considerado en el capítulo respectivo. -----

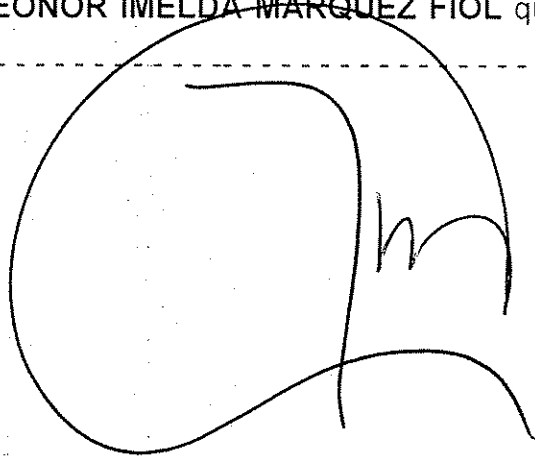
CUARTO. En preparación de la inspección, se ordena que a las nueve horas del día doce de julio del año en curso, con citación de las partes, concurran o no a la diligencia de inspección judicial, se certifique la página de internet del Partido Encuentro Social (PES) según el enlace "pesbc.org/art-84", en la cual debe aparecer el padrón de afiliados en el número de afiliación 7656 (siete-seis-cinco-seis) relativa a la de **nombre LORENA MARIELA NORIEGA VÉLEZ**, hecho lo anterior, se obtenga la impresión de la imagen a efecto de que sea certificada, y sean agregadas a los autos para que obren como corresponda, lo anterior, con fundamento en el artículo 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; debiéndose desahogar en las instalaciones de este Tribunal. Finalmente, con fundamento en los artículos 15, fracción III, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y 14, fracción III, del Reglamento Interior de dicho órgano jurisdiccional electoral, se instruye a la Secretaria de Estudio y Cuenta, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, adscrita a la ponencia del Magistrado Instructor, para el desahogo de dicha diligencia, actuando conjuntamente con la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, Leonor Imelda Márquez Fiol. -----

NOTIFÍQUESE a las partes por **ESTRADOS** y **POR OFICIO** a la responsable, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrado encargada de la instrucción **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES**, ante la Secretaria General de

✱

Acuerdos, ~~LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIO~~L quien autoriza y da
fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS